

Señores

Juzgado Civil del Circuito de Santa Marta (REPARTO)

Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta

Santa Marta Magdalena.

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: HERNANDO JOSE SARMIENTO SARMIENTO

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

HERNANDO JOSE SARMIENTO SARMIENTO Mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Santa Marta Magdalena, identificado con la cédula de ciudadanía No 1082969300 de Santa Marta, ante usted respetuosamente promuevo la acción constitucional de tutela consagrada en el artículo 86 de la constitución política de Colombia y reglamentado por el decreto 2591 de 1991 contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, NIT: 900003409-7 por la vulneración de los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS y POR LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO, en los siguientes términos:

I. HECHOS:

PRIMERO: Yo Hernando Jose Sarmiento Sarmiento me inscribí mediante la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil al concurso para el cargo de Docente básica primaria de Institución Educativa en el municipio de Tierra Alta Córdoba código OPEC 83168 en la convocatoria 601 a 623 de 2018 - Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado y el cual está regulado por el acuerdo de la Comisión Nacional del Servicio Civil número 20181000002536 del 19 de julio de 2018, en la página 18 del mencionado acuerdo está el artículo 43, que textualmente expresa lo siguiente: PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE AULA. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan por un cargo de Docente de Aula, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA, hasta 10 puntos Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos
TÍTULO LICENCIADO		3 puntos
Título de Posgrado Nivel profesional Así:	Especialización	4 puntos
	Maestría	6 puntos
	Doctorado	8 puntos

EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos
TÍTULO PROFESIONAL NO LICENCIADO		1 puntos
Título de Posgrado Nivel Profesional Así:	Especialización	2 puntos
	Maestría	3 puntos
	Doctorado	4 puntos
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos

FORMACIÓN CONTINUA: Formación continua desarrollada en los últimos (5) años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos) Máximo (4) cursos certificados (se otorgará (1) punto por cada certificación válida, para un total de (4) puntos.	Hasta 4 puntos
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA: Registro único de víctima otorgado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	2 puntos
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO: Haber nacido o ser residente durante (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de que trata el artículo 4° de la Resolución No 4972 de 2018.	2 puntos

EXPERIENCIA PROFESIONAL

EXPERIENCIA EN ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE EL ASPIRANTE ESTÁ APLICANDO.	Hasta 70 puntos
EXPERIENCIA RELACIONADA CON CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.
EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.
OTRA EXPERIENCIA: En cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación gestión de personal y finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos, 6 puntos por cada año de experiencia.
EXPERIENCIA COMUNITARIA	Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia.

<i>EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS</i>	
EXPERIENCIA RELACIONADA CON CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE	Hasta 20 puntos: 4 puntos por cada año de experiencia.
EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO	Hasta 15 puntos: 3 puntos por cada año de experiencia.
OTRA EXPERIENCIA: En cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación gestión de personal y finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos programas de mejoramiento de la calidad o gestión educativas.	Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia.
EXPERIENCIA COMUNITARIA	Hasta 5 puntos: 1 punto por cada año de experiencia.

SEGUNDO: Yo Hernando Jose Sarmiento Sarmiento como aspirante al cargo me inscribí y seleccioné el cargo siguiendo las directrices y procedimientos exigidos por La Comisión Nacional Del Servicio Civil. Según consta en la inscripción No. 190178960 del 2 de febrero de 2019.

TERCERO: en la prueba VALORACIÓN ANTECEDENTES - DOCENTE DE AULA aporté en la sección de Experiencia (Docente Básica primaria) los siguientes documentos:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SANTA MARTA	DOCENTE DE AULA	2016-07-13	2018-11-23	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia docente en cualquier otro cargo docente en OTRAS Zonas en la prueba de valoración de antecedentes.

FUNDACIÓN CARULLA	Maestro Técnico II	2016-02-04	2018-07-07	No - Válido	El documento no es válido por cuanto la experiencia registrada no clasifica dentro de ninguna de las categorías válidas para puntuación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.
BIBLIOTECA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA	Tallerista	2015-03-02	2015-12-08	No - Válido	El documento aportado no puede ser validado por cuanto no cumple con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria.
Biblioteca del Banco de la República	Tallerista	2014-09-15	2014-12-15	No válido	El documento aportado no puede ser validado por cuanto no cumple con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria.

Camara Junior Internacional	Gestor Social	2014-04-01	2014-06-30	No válido	El documento no es válido por cuanto la experiencia registrada no clasifica dentro de ninguna de las categorías válidas para puntuación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.
Fundación para el bienestar Social de la comunidad	Educación Familiar	2013-09-09	2013-12-31	No válido	El documento no es válido por cuanto la experiencia registrada no clasifica dentro de ninguna de las categorías válidas para puntuación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.
Universidad del Magdalena	Promotor de derecho	2013-07-15	2013-12-15	No Válido	El documento no es válido por cuanto la experiencia registrada no clasifica dentro de ninguna de las categorías válidas para puntuación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de

					la convocatoria.
--	--	--	--	--	------------------

CUARTO: En la publicación de resultados en la sección Experiencia (Docente) de la prueba de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, obtuve un puntaje de 25,95 tal y como se puede verificar en el Pantallazo de la plataforma SIMO con el puntaje de las secciones de las pruebas.

QUINTO: Hice reclamación formal ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tiempos estipulados, por la valoración otorgada a los siguientes documentos y los cuales algunos me fueron considerados estado VALIDO, tales como; Instituto Pedagógico Semillas del Conocimiento bajo el cargo de docente, Instituto Cira Quiroz de Ayala bajo el cargo de coordinador pedagógico, Gimnasio Bilingüe de Educación Activa bajo el cargo de docente, contra tales experiencias no tengo ninguna queja, pues se valoraron y calificaron bajo la base del concurso "EXPERIENCIA CON CARGOS DE DOCENTE DE AULA AL QUE ASPIRA, HASTA 20 PUNTOS 4 POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA". PERO en la certificación de "**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SANTA MARTA bajo el cargo de docente de aula**" me calificaron bajo el siguiente ITEM "Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia docente **en cualquier otro cargo docente** en OTRAS Zonas, en la prueba de valoración de antecedentes". Bajo este parámetro se me esta calificando hasta 15 puntos 3 POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA, tal y como lo señala el decreto de la convocatoria en el artículo 43. Esto no debería tenerse en cuenta debido a que no tenían que calificarme la experiencia bajo este ítem sino, bajo el de "EXPERIENCIA CON CARGOS DE **DOCENTE DE AULA AL QUE ASPIRA, HASTA 20 PUNTOS 4 POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA**" ya que en la certificación que cargué en la plataforma SIMO, en los tiempos estipulados, cumple con los requisitos para que se tenga en cuenta para el cargo al que aspiro. Esto afecta mi puntuación, ya que se está valorando, bajo 3 puntos por cada año de experiencia y no bajo 4 puntos por cada año de experiencia.

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
---------	-------	---------------	--------------	--------	-------------

Biblioteca del Banco de la República	Tallerista	2012-09-01	2012-12-15	No-Válido	El documento no es válido por cuanto la experiencia registrada no clasifica dentro de ninguna de las categorías válidas para puntuación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.
Instituto Pedagógico Semillas del Conocimiento	Docente	2012-02-01	2012-11-26	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia relacionada con el cargo al que se aspira en OTRAS Zonas en la prueba de valoración de antecedentes.
Instituto Cira Quiroz de Ayala	Coordinador Pedagógico	2011-04-12	2011-07-15	Válido	El documento ha sido validado para el periodo comprendido entre 12/4/2011 al 15/7/2011 por cuanto el lapso restante se traslapa con el periodo acreditado por Gimnasio Bilingue de

					Educación Activa
Gimnasio Bilingüe de Educación Activa	Docente	2011-02-01	2011-04-11	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia relacionada con el cargo al que se aspira en OTRAS Zonas en la prueba de valoración de antecedentes.

Además no se tuvieron en cuenta las experiencias docentes en: FUNDACIÓN CARULLA bajo el cargo de Maestro Técnico II, FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD Bajo El Cargo De Educador Familiar, UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA bajo el cargo de promotor de derecho.

La respuesta que me dan en el aplicativo SIMO (en observaciones) es: “El documento no es válido por cuanto la experiencia registrada no clasifica dentro de ninguna de las categorías válidas para puntuación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria”. Ignorando lo estipulado en el **Acuerdo** #20181000002576 del 31 de agosto de 2018 – Córdoba, Artículo 43 PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DOCENTE DE DOCENTE DE AULA en FACTORES A EVALUAR EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS. Dichas experiencias deben valorarse bajo el ítem “*EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER OTRO CARGO DOCENTE*” debido a que el cargo desempeñado en los empleos como Maestro Técnico II En La Fundación Carulla y el de Educador Familiar En La Fundación Para El Bienestar Social De La Comunidad cumple con los requisitos de la convocatoria al efectuar el rol de docente con niños y niñas de cero a cinco años (Educación en primera infancia LEY 0804 del 2 agosto de 2016)

La otra certificación que no me tuvieron en cuenta fue la que obtuve en el empleo con la Universidad del Magdalena bajo el cargo de Promotor De Derecho, en el municipio de Ciénaga, en donde realizaba talleres, capacitaciones y demás actividades lúdico pedagógicas a niños, niñas y adolescentes entre los 6 y 17 años, sobre las rutas de

atención y demás mecanismos de participación y acción frente a la exigencia y/o vulneración de sus derechos (Derecho a la salud, educación, a un nombre, a la vida etc...) todo contemplado en el marco del proyecto Generaciones con Bienestar ejecutado por la Universidad Del Magdalena siguiendo los lineamientos e instrucciones impartidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Este empleo es muy importante en mi calificación de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES por varias razones, la primera es que laboré en un municipio zona de conflicto armado (Municipio de Ciénaga Magdalena), esto lo evidencia la orden de prestación de servicios (contrato que cargué en los tiempos estipulados en la plataforma SIMO). La segunda porque aumenta mi calificación en la Valoración de Antecedentes, por ende mejoraría mi puesto en la lista definitiva de elegibles.

Este empleo entra en el rango de educación no formal, según lo establece la LEY 115 de 1994, capítulo 2 *ARTICULO 36. Definición de educación no formal. La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley.*

Por ende, debe de ser válido como EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER OTRO CARGO DOCENTE.

Otros empleos que no se tuvieron en cuenta fueron los desarrollados en la BIBLIOTECA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA LUIS ÁNGEL ARANGO bajo el cargo de TALLERISTA, en los tiempos 2015-03-02 al 2015- 12- 08, 2014-09-15 al 2014-12-15 y 2012-09-01 al 2012-12-15 (En este última empleo laboré desempeñando talleres de promoción de lectura y escritura con niños de básica primaria). En estos empleos a pesar que mi cargo era el de tallerista, mis funciones eran las de realizar talleres a niños, niñas y adolescentes sobre los elementos de seguridad de los billetes colombianos. Como mi campo es la docencia, alternaba este tema en la asignatura de sociales (o Castellano en el caso de los talleres de promoción de lectura y escritura) como proyecto transversal, en donde iba a los colegios de la ciudad de Santa Marta y realizaba dichos talleres con los estudiantes de grado cuarto y quinto de básica primaria. Por ser una orden de servicios OS78002012301 la respuesta que me dieron en esta entidad al buscar una certificación laboral de mis funciones y/o cargo desempeñado, la respuesta que me dieron fue “En virtud de la naturaleza de estas órdenes de servicio y por no existir continuidad subordinación y dependencia, no constituye vínculo laboral entre las partes”. Por ese motivo solo cargue en la plataforma SIMO, los contratos (Ordenes de servicio), de estos empleos. No obstante, el no valer estas experiencias por haberlas desarrollado a través de contratos de prestación de servicios, desconoce las realidad del país, donde gran cantidad de profesionales ejercer su profesión a través de esta modalidad de contratación, y aunque no exista una subordinación o el suscrito no haya fungido como un “empleado”, no quiere decir que no se hayan desarrollado actividades como docente.

SEXTO: En respuesta a dicha reclamación la Comisión Nacional del Servicio Civil con Asunto:

Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto. Referencia: Reclamación No. 313731270: en la página 7 expresa textualmente:

Cuando se trate de acreditar experiencia comunitaria, la certificación deberá indicar las horas semanales destinadas al proyecto comunitario. La experiencia comunitaria que no sea

acreditada por una entidad pública o privada, deberá ser certificada por el presidente de la junta de acción comunal donde se desarrolló el proyecto y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ *Nombre y cedula del presidente de la junta de acción comunal que la expide.*
- ✓ *Nombre del municipio y vereda y barrio al que pertenece la junta de acción comunal.*
- ✓ *Número y año de la resolución o acta de constitución oficial de la junta de acción comunal.*
- ✓ *Cargos o labores desempeñadas.*
- ✓ *Funciones.*
- ✓ *Fecha de Ingreso y de retiro (día, mes, año).*
- ✓ *Horas semanales dedicadas al desarrollo del proyecto.*

Los mencionados requisitos son de carácter obligatorio, y aplican a todos los certificados aportados por el aspirante. No obstante, se observa que algunos documentos no cuentan con funciones o las características de la experiencia comunitaria para cargos como Gestor Social y, en consecuencia, no es objeto de evaluación.

*Finalmente, se confirma la puntuación total en valoración de antecedentes correspondiente a **25,95 puntos**, conforme a los cuadros de ponderación contenidos en los artículos 43° de los Acuerdos de Convocatoria.*

Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Respuesta que no tiene ningún sentido frente a la reclamación realizada, puesto no responde a las demás certificaciones, sino sólo a la de Gestor Social en Cámara Junior Internacional.

SEPTIMO: Ante tal situación que vulnera mis derechos fundamentales antes mencionados y la frase que la comisión nacional del servicio civil emitió en su respuesta “*Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos*”, me veo en la penosa obligación de recurrir a los estrados judiciales con el fin de tutelar los derechos al Debido Proceso y la Igualdad y por la violación al Principio Constitucional del Mérito.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La acción de tutela instituida en la constitución nacional en el artículo 86 tiene como finalidad evitar la violación de los derechos constitucionales fundamentales de la persona cuando se encuentren amenazados o vulnerados, por la acción u omisión de una entidad pública o por particulares sin que ello implique una instancia adicional a los procedimientos establecidos en las normas procesales pertinentes.

Referente a los anteriores hechos estimo que la entidad accionada está violando mi derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad y también constituye una violación al principio constitucional del mérito al no cumplir con su obligación de verificar la documentación que se aporta en el proceso de concurso, desconociendo de esta manera la igualdad, mérito y oportunidad que promulgada institucionalmente la Comisión Nacional del Servicio Civil como ente regulador de la función pública en Colombia. Lo anterior, conforme a la explicación esquemática que se da a continuación:

EXPERIENCIA DOCENTE	CARGO	TIEMPO Año/mes/día	RAZÓN POR LA QUE SE NEGÓ (Observaciones plataforma SIMO)	RAZÓN POR LA QUE SE DEBE VALIDAR LA EXPERIENCIA DOCENTE.
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SANTA MARTA	Docente de Aula	2016-07-13 al 2018-11-23	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia docente en cualquier otro cargo docente en OTRAS Zonas en la prueba de valoración de antecedentes.	A pesar que este documento fue aceptado (valido) en la plataforma SIMO, la observación del mismo debe puntuar como "Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia relacionada con el cargo al que se aspira en OTRAS Zonas en la prueba de valoración de antecedentes." DEBIDO A QUE ES UN EMPLEO DE BÁSICA PRIMARIA, Y YO CONCURSE PARA BÁSICA PRIMARIA. Solicito este cambio ya que en la calificación que tengo en esta experiencia es de 3 puntos por cada año, YO SOLICITO QUE ME CALIFIQUEN EN 4 PUNTOS POR CADA AÑO, amparándome en el decreto de la convocatoria.
FUNDACIÓN CARULLA	Maestro Técnico II	2016-02-04 al 2016-07-07	El documento no es válido por cuanto la experiencia registrada no clasifica dentro de ninguna de las categorías válidas para puntuación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.	La CNSC ignoró (o no tuvo en cuenta) lo estipulado en el Acuerdo #20181000002576 del 31 de agosto de 2018 – Córdoba, Artículo 43 PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DOCENTE DE DOCENTE DE AULA en FACTORES A EVALUAR EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS. Solicito que esta experiencia debe valorarse bajo el ítem " EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER OTRO CARGO DOCENTE " debido a que el cargo desempeñado en el empleo como Maestro Técnico II En La Fundación Carulla, cumple con los requisitos de la convocatoria al efectuar el rol de docente con niños y niñas de cero a cinco años (Educación en primera infancia LEY 0804 del 2 agosto de 2016). Por ende esta, es, <i>experiencia docente en cualquier cargo docente.</i>
BIBLIOTECA DEL BANCO DE LA REPUBLICA	Tallerista	2015-03-02 al 2015-12-18	El documento aportado no puede ser validado por cuanto no cumple con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria.	Según lo estipulado en el Acuerdo #20181000002576 del 31 de agosto de 2018 – Córdoba, Artículo 43 PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DOCENTE DE DOCENTE DE AULA en FACTORES A EVALUAR EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS. SOLICITO que esta experiencia se me valore bajo el ítem " EXPERIENCIA DOCENTE EN

				<p><i>CUALQUIER OTRO CARGO DOCENTE</i>” debido a que, en este empleo, a pesar que mi cargo era el de tallerista, mis funciones eran las de realizar talleres a niños, niñas y adolescentes sobre los elementos de seguridad de los billetes colombianos (Moneda legal). Como mi campo es la docencia, alternaba este tema en la asignatura de sociales como proyecto transversal, en donde iba a los colegios de la ciudad de Santa Marta y realizaba dichos talleres con estudiantes de grado cuarto y quinto de básica primaria.</p>
BIBLIOTECA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA	Tallerista	2014-09-15 al 2014-12-15	El documento aportado no puede ser validado por cuanto no cumple con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria.	Según lo estipulado en el Acuerdo #20181000002576 del 31 de agosto de 2018 – Córdoba, Artículo 43 PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DOCENTE DE DOCENTE DE AULA en FACTORES A EVALUAR EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS. SOLICITO que esta experiencia se me valore bajo el ítem <i>“EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER OTRO CARGO DOCENTE”</i> debido a que, en este empleo, a pesar que mi cargo era el de tallerista, mis funciones eran las de realizar talleres a niños, niñas y adolescentes sobre los elementos de seguridad de los billetes colombianos (Moneda legal). Como mi campo es la docencia, alternaba este tema en la asignatura de sociales como proyecto transversal, en donde iba a los colegios de la ciudad de Santa Marta y realizaba dichos talleres con estudiantes de grado cuarto y quinto de básica primaria.
FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD	Educación Familiar	2013-09-09 al 2013-12-31	El documento no es válido por cuanto la experiencia registrada no clasifica dentro de ninguna de las categorías válidas para puntuación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.	La CNSC ignoró (o no tuvo en cuenta) lo estipulado en el Acuerdo #20181000002576 del 31 de agosto de 2018 – Córdoba, Artículo 43 PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DOCENTE DE DOCENTE DE AULA en FACTORES A EVALUAR EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS. Solicito que esta experiencia debe valorarse bajo el ítem <i>“EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER OTRO CARGO DOCENTE”</i> debido a que el cargo desempeñado en el empleo como Educador Familiar En La Fundación para el bienestar Social de la comunidad, cumple con los requisitos de la

				<p>convocatoria al efectuar el rol de docente con niños y niñas de cero a cinco años (Educación en primera infancia LEY 0804 del 2 agosto de 2016)</p> <p>Por ende esta, es, <i>experiencia docente en cualquier cargo docente.</i></p>
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	Promotor de derecho.	2013-07-15 al 2013-12-15	El documento no es válido por cuanto la experiencia registrada no clasifica dentro de ninguna de las categorías válidas para puntuación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.	<p>Solicito que se me tenga en cuenta esta experiencia docente como “EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER OTRO CARGO DOCENTE” .</p> <p>Ya que mis funciones en este empleo eran las de un docente que enseñaba a niños, niñas y adolescentes sobre sus derechos como ciudadanos y las rutas de atención en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados.</p> <p>Este empleo entra en el rango de educación no formal, según lo establece la LEY 115 de 1994, capítulo 2 <i>ARTICULO 36. Definición de educación no formal. La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley.</i></p>
BIBLIOTECA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA	Tallerista	2012-09-01 Al 2012-12-15	El documento no es válido por cuanto la experiencia registrada no clasifica dentro de ninguna de las categorías válidas para puntuación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.	<p>Según lo estipulado en el Acuerdo #20181000002576 del 31 de agosto de 2018 – Córdoba, Artículo 43 PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DOCENTE DE DOCENTE DE AULA en FACTORES A EVALUAR EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS. SOLICITO que esta experiencia se me valore bajo el ítem “EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER OTRO CARGO DOCENTE” debido a que, en este empleo, a pesar que mi cargo era el de tallerista, mis funciones eran las de realizar talleres de promoción de lectura y escritura a niños, niñas y adolescentes. Como mi campo es la docencia, alternaba este tema en la asignatura de Castellano como proyecto transversal, en donde iba a los colegios de la ciudad de Santa Marta y realizaba dichos talleres con estudiantes de grado cuarto y quinto de básica primaria.</p>

Conforme al esquema explicado en el cuadro anterior, observamos que la CNSC no está calificando la experiencia aportada conforme al **Acuerdo** #20181000002576 del 31 de agosto de 2018 – Córdoba,

III. MEDIDA PROVISIONAL:

De manera comedida solicito señor (a) Juez ordenar como medida provisional ordenar a la ENTIDAD ACCIONADA detener el concurso 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado y abstenerse de generar listas de elegibles para nombramiento en propiedad hasta corregir el puntaje en la prueba de valoración de antecedentes de acuerdo con lo expuesto y las pruebas aportadas.

IV. PRETENSIONES:

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales consagrados en los Artículos 13, 29 y 40.7 de la Constitución Política de Colombia, los cuales han sido conculcados por LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de conformidad con los hechos referidos previamente.

SEGUNDA: Se ordene a la comisión nacional del servicio civil detener el concurso 601 a 623 de 2018 - Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado.

TERCERA: Se ordene a la comisión nacional del servicio civil CNSC, en mi caso en concreto tener en cuenta el artículo 43 del acuerdo No CNSC – 2018000002536 en lo que se refiere a la puntuación que aplica para certificaciones PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE AULA, y sumar las siguientes experiencias docente para el cargo al que se aspira con el empleo de “Docente de Aula”:

- Certificación dada por la secretaria de educación Santa Marta como “Docente de Aula”, por el tiempo de 2016-07-13 al 2018-11-23
- Experiencia “Maestro técnico” con la Fundación Carulla, por el tiempo de 2016-02-04 al 2016-07-07.
- Fundación para el bienestar Social de la comunidad “Educador familiar”, por el tiempo de 2013-09-09 al 2013-12-31.
- Experiencia con la Universidad del Magdalena como “PROMOTOR DE DERECHO”, por el tiempo de 2013-07-15 al 2013-12-15, la cual fue desarrollada en un Municipio de Ciénaga, que es zona afectada por el conflicto armado.
- Experiencia con la BIBLIOTECA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA LUIS ÁNGEL ARANGO bajo el cargo de TALLERISTA, en los periodos 2015-03-02 al 2015-12-08, 2014-09-15 al 2014-12-15 y 2012-09-01 al 2012-12-15.

CUARTA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil que una vez realice los ajustes al puntaje que me corresponde en la prueba de Valoración antecedentes -docentes de primaria y en el listado de puntajes propios y de otros aspirantes al cargo estos se vean reflejados de manera inmediata en la plataforma SIMO.

V. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD:

La presente Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que carezco de otro medio de defensa para los fines de exclusión de esta acción.

VI FUNDAMENTOS DE DERECHO

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados”

ARTÍCULO 86 CONSTITUCION NACIONAL. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

VIABILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en

la sentencia T-604/ 13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA- procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la **Sentencia T569 de 2011** expresa:

"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"

VIOLACION AL DERECHO ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera" (Subrayado fuera del texto original)

DECRETO 1278 DE JUNIO 19 DE 2002.

Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.

ARTÍCULO 8. Concurso para ingreso al servicio educativo estatal. El concurso para ingreso al servicio educativo estatal es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera docente, se determina su inclusión en el listado de elegibles y se fija su ubicación en el mismo, con el fin de garantizar disponibilidad permanente para la provisión de vacantes que se presenten en cualquier nivel, cargo o área de conocimiento dentro del sector educativo estatal.

ARTÍCULO 9. Etapas del concurso para ingresar al servicio educativo estatal. Cuando no exista listado de elegibles respectivo, la entidad territorial certificada convocará a concurso público y abierto para cargos docentes y directivos docentes, el cual se realizará según reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, y tendrá las siguientes etapas:

- a. Convocatoria.
- b. Inscripciones y presentación de la documentación.
- c. Verificación de requisitos y publicación de los admitidos a las pruebas.

- d. Selección mediante prueba de aptitudes y competencias básicas. Tiene por objeto la escogencia de los aspirantes más idóneos que harán parte del correspondiente listado de elegibles.
- e. Publicación de resultados de selección por prueba de aptitud y competencias básicas.
- f. Aplicación de la prueba psicotécnica, la entrevista y valoración de antecedentes.
- g. Clasificación. Tiene por objeto establecer el orden en el listado de elegibles, según el mérito de cada concursante elegible, asignando a cada uno un lugar dentro del listado para cada clase de cargo, nivel y área del conocimiento o de formación, para lo cual se tendrán en cuenta los resultados de la prueba de aptitudes y competencias básicas; la prueba psicotécnica; la entrevista y la valoración de antecedentes. Para los directivos se calificarán los títulos de postgrado relacionados con las funciones del cargo y la experiencia adicional.
- h. Publicación de resultados.
- i. Listado de elegibles por nivel educativo y área de conocimiento, en orden descendente de puntaje para cada uno de ellos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas del concurso, la elaboración de las pruebas de selección y señalará los puntajes correspondientes para la selección y clasificación, determinando cuáles de ellas admiten recursos y su procedimiento.

Conforme a lo anterior, tenemos que la tutela en un mecanismo judicial idóneo y viable para la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos, los cuales está vulnerando la CNSC al no valorar las experiencias aportadas de forma objetiva.

VII COMPETENCIA

Dada la naturaleza de las accionadas y la vulneración a mis derechos, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, es competente su despacho para el conocimiento en primera instancia. Véase:

"Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

VIII. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- a) Copia de la cedula de ciudadanía de Hernando Jose Sarmiento Sarmiento
- b) Copia de la constancia de inscripción al concurso descargado de la plataforma SIMO.
- c) Pantallazo de la plataforma SIMO con la valoración de los certificados de experiencia.
- d) Pantallazo de la plataforma SIMO con el puntaje de las secciones de las pruebas.
- e) Copia descargada de la plataforma SIMO de la reclamación interpuesta.
- f) Certificado de experiencia Docente Secretaria de Educación Santa Marta en IED Pozos Colorados.
- g) Certificado de experiencia Docente en FUNDAPROBIC como Educador Familiar.
- h) Certificado de experiencia Docente en AEIOTU como Maestro Técnico II.
- i) Certificado de experiencia Docente en UNIMAG como Promotor de derecho.
- j) Certificado de experiencia Docente como Tallerista de la Biblioteca del Banco de la República Luis Ángel Arango.

- k) Certificado de experiencia docentes como Tallerista de la Biblioteca del Banco de la República Luis Ángel Arango.
- l) Certificado de experiencia docentes como Tallerista de la Biblioteca del Banco de la República Luis Ángel Arango.
- m) Copia descargada de la plataforma SIMO de respuesta a reclamación.
- n) Copia del acuerdo No CNSC-20181000002563

X. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar, que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial

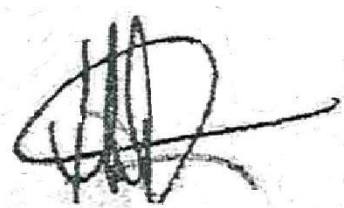
XI. NOTIFICACIÓN LUGAR DONDE LE PUEDEN COMUNICAR LA DECISIÓN O SOLICITAR ALGUN DOCUMENTO:

Dirección: Manzana E Casa 4 del barrio Santa Clara de la ciudad de Santa Marta Teléfono: 3108925025 Correo Electrónico: hernandosarmiento92@gmail.com

A la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el correo para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Del Señor(a) juez Atentamente,

FIRMA



HERNANDO JOSE SARMIENTO SARMIENTO
C.C. No 1082969300 de Santa Marta